



RESOLUCIÓN N° 24/2018

Santiago, 17 de julio de 2018

VISTOS:

1. La necesidad de actualizar las normas que regulan el otorgamiento de la Distinción de Honor.
2. La actualización propuesta por la Vicerrectoría de Pregrado sobre el "Reglamento de Distinción de Honor".
3. La opinión favorable de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 11 letra a), del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar la actualización del "Reglamento Distinción de Honor", que se adjunta a la presente resolución.
2. El presente reglamento comenzará a regir desde el año académico 2018.

Regístrese y comuníquese.


UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
RECTOR
SANTIAGO
CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
VICERRECTORÍA DE PREGRADO
SECRETARÍA GENERAL
XIMENA PALMA
U.D.P.

DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------------|
| - Rectoría | - Vicerrectoría Académica y de Desarrollo | - Vicerrectoría de Pregrado | - Vicerrectoría Económica y de Administración | - Secretaría General |
| - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarios de Estudio | - Bibliotecarias |

REGLAMENTO DISTINCIÓN DE HONOR

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 10/2013 de fecha 09 de mayo de 2013.
- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 31/2016 de fecha 24 de octubre de 2016.
- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 24/2018 de fecha 17 de julio de 2018.

TITULO I: OBJETIVO Y DEFINICIÓN

Artículo N° 1

La Distinción de Honor UDP tiene por finalidad reconocer la excelencia académica de los alumnos UDP y de estimular, en general, el aprendizaje al interior de la Universidad.

TITULO II: OTORGAMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Artículo N° 2

Serán merecedores de la Distinción de Honor los alumnos que presenten el mejor rendimiento académico de su promoción de acuerdo a los criterios definidos en los artículos 3 a 7.

El alumno destacado será reconocido como el mejor de su cohorte y obtendrá un diploma emitido por la Unidad de Registros y Certificaciones.

Artículo N° 3

La Vicerrectoría de Pregrado será la encargada de asignar anualmente la Distinción de Honor. La asignación de ella se efectuará sobre la base de criterios objetivos, ponderando aquellos factores que midan la excelencia académica.

Artículo N° 4

Para asignar esta distinción, la Vicerrectoría de Pregrado solicitará a la Dirección de Análisis Institucional y a la Unidad de Registros y Certificación, según corresponda, la información para determinar la nómina de estudiantes elegibles. En caso de ser necesario, podrá requerir antecedentes a escuelas, programas y/o facultades.

Artículo N° 5

Serán requisitos indispensables para obtener la Distinción de Honor:

- a) Ser alumno regular de alguna de las carreras o programas de pregrado que dicta la Universidad.
- b) Haber inscrito, aprobado y/o convalidado todos los créditos exigidos en la secuencia curricular del año o promoción por la cual ha de ser premiado el estudiante incluido los cursos de formación general e inglés que correspondan.

- c) Haber obtenido el mejor rendimiento académico de la promoción por la cual va a ser premiado.
- d) Haber cursado al menos el 70% de las asignaturas de la malla curricular en el año previo a la adjudicación y en virtud de lo cual se hace merecedor del premio.
- e) No haber sido sancionado por alguno de los reglamentos de la Universidad.

Artículo N° 6

Se considerará entre los factores para determinar la excelencia académica al menos los siguientes:

- a) Promedio ponderado por créditos de la secuencia curricular oficial considerando los dos períodos académicos lectivos por los cuales ha de ser premiado el estudiante.
- b) Número de créditos aprobados, considerando toda su historia académica en el programa que el alumno se encuentre inscrito y por el cual ha de ser premiado.
- c) Porcentaje de créditos aprobados, considerando toda su historia académica en el programa en que se encuentre inscrito.

Artículo N° 7

En caso de producirse entre dos o más alumnos de una cohorte una igualdad en los índices de rendimiento, se procederá a dirimir dicha igualdad sobre la base de antecedentes académicos complementarios, hasta llegar a un desempate entre los casos.

Artículo N° 8

La Vicerrectoría de Pregrado presentará por escrito a cada Decano el nombre de los alumnos elegibles. El Decano deberá ratificar la asignación realizada por la Vicerrectoría de Pregrado y la Dirección de Análisis Institucional, o bien formular las observaciones que estime conveniente. Será el Vicerrector de Pregrado quien, en definitiva, dirima los casos en que no exista acuerdo.

TITULO IV: OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo N° 9

Estará impedido para recibir la Distinción de Honor, el alumno que hubiere suspendido o anulado estudios, por cualquier causa, durante su permanencia en el programa de estudios en que el alumno se encuentre inscrito. La distinción recaerá en este caso en el estudiante que le siga en orden de prelación.

Artículo N° 10

Serán causales de pérdida del beneficio económico asociado a esta distinción, cuando haya sido otorgado, las siguientes:

- a) El traslado de carrera.
- b) La pérdida de la calidad de alumno regular.



- c) La infracción a alguna de las normas establecidas en los reglamentos de la universidad, que haya sido sancionada de conformidad con el mismo.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 11

Tanto el estudiante como la universidad podrán publicitar la asignación y obtención de esta distinción.

Artículo N° 12

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrector de Pregrado o por quien éste designe para este efecto.